



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PROCURACIÓN GENERAL DE LA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Ref . Expte. PG.SA-1040-21

VISTO: Lo dispuesto en los artículos 17 y 21 de la Ley de N° 13.981, artículos 17 apartado 1 y apartado 3 inciso h) y 21 del Anexo I del Decreto N° 59/19, las Resoluciones P.G. N° 94/19 modificada por P.G. N° 897/19 y P.G. N° 95/19, el expediente PG.SA-1040/21 y

CONSIDERANDO:

Que a través de Resolución P.G. N° 626/21 obrante a fs. 73/74 se autorizó a realizar el llamado a Licitación Pública N° 8/21 Proceso de Compra de PBAC 2-0210-LPU21 que tiene por objeto la provisión de mobiliario para todas las dependencias del Ministerio Público;

Que a fs. 75/77 consta la publicación del Proceso de Compra en el Sistema de Compras Electrónicas de la provincia de Buenos Aires (PBAC);

Que a fs.78/84 obran invitaciones realizadas a los proveedores del rubro, a fs. 85 el certificado de publicación a través del sistema PBAC, a fs. 92 la publicación en la página web del Ministerio Público y a fs. 102/103 la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires;

Que según consta en el acta de apertura de fs. 347, se recibieron cinco (5) ofertas de las firmas Tamecas SRL, Royal Door SRL, Equipamiento de Empresas SA, Raul E Mónaco SA y LM Amoblamientos SRL que obran a fs. 104/346;

Que a fs. 376 obra informe técnico-económico emitido por el Departamento de Arquitectura e Infraestructura de la Procuración General de las ofertas presentadas;

Que a fs. 386/387 obra dictamen de la Comisión Asesora de Preadjudicación aconsejando desestimar la oferta de la firma Royal Door SRL por omitir la presentación de la garantía de mantenimiento de oferta en los términos del artículo 19 de la Ley N° 13.981 y las ofertas de las firmas LM Amoblamientos SRL, para el renglón 1 y 3, y Equipamiento de Empresas SA, para el renglón 1, por no cumplir con las especificaciones técnicas requeridas; declarar fracasados los renglones 1 y 2 toda vez que no se encuentran

ofertas válidas y adjudicar a la firma Tamecas SRL el renglón 3 por un importe total de pesos cinco millones noventa y tres mil setecientos cincuenta y seis con 00/100 (\$ 5.093.756,00), ello así por cumplir técnica y administrativamente con lo solicitado y resultar su oferta inferior al justiprecio que rige el presente llamado;

Que a fs. 389 obra credencial vigente del Registro de Proveedores de la provincia de Buenos Aires de la firma Tamecas SRL, donde consta que se encuentra inscripta en el rubro y clase objeto de la contratación;

Que a fs. 401 toma intervención la Contaduría General de la Provincia manifestando que puede continuarse con el presente trámite;

Que a fs. 407/408 toma la intervención de su competencia el Área de Auditoría Contable de la Procuración General;

Que en cumplimiento a lo establecido en la Resolución Normativa N° 55/20 de ARBA, se adjunta a fs. 410 certificado de cumplimiento fiscal - formulario A -404 W2-, de donde surge que la firma Tamecas SRL no registra incumplimientos impositivos en la Provincia de Buenos Aires;

Que a fs. 411/413 obran constancias del Registro de Deudores Alimentarios Morosos de los representantes de la firma preadjudicada, los cuales no registran anotaciones;

Que la presente contratación se hará bajo la responsabilidad de los funcionarios que emitieron los informes de fs. 376 y 386/387;

POR ELLO, el Subsecretario de Presupuesto y Contrataciones de la Secretaría de Administración de la Procuración General, en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Resolución P.G. N° 868/19 modificada por la Resolución P.G. N°139/21, y teniendo presentes las competencias dispuestas en la Resolución P.G. 94/19 modificada por la Resolución P.G. N° 897/19,

RESUELVE:



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PROCURACIÓN GENERAL DE LA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Ref . Expte. PG.SA-1040-21

Artículo 1º: Aprobar el trámite de Licitación Pública N° 8/21 Proceso de Compra de PBAC 2-0210-LPU21, que tiene por objeto la provisión de mobiliario para todas las dependencias del Ministerio Público, considerando cumplidas las publicaciones ordenadas en autos.

Artículo 2º: Desestimar: a) la oferta de la firma Royal Door SRL toda vez que omitió presentar la garantía de mantenimiento de oferta en los términos del artículo 19 de la Ley N° 13.981, b) la oferta de la firma LM Amoblamientos SRL para los renglones 1 y 3, por no cumplir con las especificaciones técnicas requeridas, y c) la oferta de la firma Equipamiento de Empresas SA para el renglón 1 por no cumplir con las especificaciones técnicas requeridas.

Artículo 3º: Declarar fracasados los renglones 1 y 2 por no haberse presentado ofertas válidas.

Artículo 4º: Adjudicar a la firma Tamecas SRL con domicilio legal en diagonal 74 N° 1417 de la ciudad de La Plata, el renglón 3 correspondiente a la provisión de mil ciento cincuenta y cuatro (1154) sillas fijas apilables de acuerdo a lo requerido en las especificaciones técnicas, por un importe unitario de pesos cuatro mil cuatrocientos catorce con 00/100 (\$ 4.414,00), resultando un total adjudicado al proveedor de pesos cinco millones noventa y tres mil setecientos cincuenta y seis con 00/100 (\$ 5.093.756,00), en un todo de acuerdo con su oferta de fs. 104/267.

Artículo 5º: El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo cuarto de la presente se hará con cargo a las partidas presupuestarias al ejercicio correspondiente, según la solicitud de gasto de fs. 41/45.

Artículo 6°: Delegar en el Departamento de Contrataciones de la Subsecretaría de Presupuesto y Contrataciones de la Secretaría de Administración de la Procuración General la facultad establecida en el artículo 23 punto I apartado 2) del Anexo I del Decreto N°59/19, a fin de autorizar la emisión de la Orden de Compra correspondiente en el sistema Provincia de Buenos Aires Compras (PBAC) a favor de la firma adjudicada en la presente Resolución.

Artículo 7°: Registrar la presente Resolución. Cumplido pasar al Departamento de Contrataciones a fin que se notifique y solicite al adjudicatario la presentación de la garantía establecida en el artículo 19 apartado 1 inciso b) del Anexo I del Decreto N°59/19 debiendo acreditar la misma dentro de los siete (7) días posteriores a la notificación del presente acto.